

Premios	Pesetas
198 premios de 25.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio)	4.950.000
90 premios de 50.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio; excepto los billetes terminados como el primer premio	4.500.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
38.296	333.850.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá 10 bolas numeradas del 0 al 9.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán respectivamente a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos.

Se utilizarán cinco bombos para determinar el número agraciado con el primer premio mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondiente al premio primero se derivarán las aproximaciones, centena, terminaciones y reintegro previstos en el programa.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior del premio primero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Tendrán derecho a premio de 170.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 55.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero, y premio de 20.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio.

Tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el primer premio.

Les corresponde un premio de 50.000 pesetas a los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio.

Asimismo tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio).

De los premios de centena, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se derivan.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 16 de agosto de 1997.—El Director general, P. S. (artículo 1.º del Real Decreto 1651/1995, de 13 de octubre), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

18949 RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 1997, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 21 y 23 de agosto de 1997, y se anuncia la fecha de la celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 21 y 23 de agosto de 1997, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 21 de agosto de 1997:

Combinación ganadora: 26, 20, 15, 28, 21, 24.

Número complementario: 32.

Número del reintegro: 2.

Día 23 de agosto de 1997:

Combinación ganadora: 40, 6, 37, 5, 45, 13.

Número complementario: 10.

Número del reintegro: 4.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 28 y 30 de agosto de 1997, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán El Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 25 de agosto de 1997.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

18950 RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo nacional del Sector de Harinas Panificables y Sémolas.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo nacional del Sector de Harinas Panificables y Sémolas (código de Convenio número 9902455), que fue suscrito con fecha 19 de junio de 1997, de una parte, por la Asociación de Fabricantes de Harinas y Sémolas de España, en representación de las empresas del sector, y, de otra, por las Centrales Sindicales UGT, CC.OO. y USO, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de agosto de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DEL SECTOR DE HARINAS PANIFICABLES Y SÉMOLAS EL DÍA 19 DE JUNIO DE 1997

Asistentes:

Centrales Sindicales:

UGT:

Don Eugenio Gariglio (As.).
Don Cipriano Mesa.
Don José Luis Pérez.
Doña Gloria Mateo.

CC.OO.:

Don Rafael Espejo (As.).
Don Juan Lorenzo Alonso.

USO:

Don Eugenio Giménez (As.).
Don Ángel Villaseñor.

Empresarios:

Don Manuel Santos Gordo.
Don Enrique Martín (As.).

En Madrid, siendo las diecisiete horas del día citado, y en la sala de juntas de la Asociación de Fabricantes de Harinas y Sémolas de España, se continúa la reunión de la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo nacional del Sector de Harinas Panificables y Sémolas.

Retomando la negociación en el punto en el que quedó suspendida en la reunión de la mañana, los reunidos exponen nuevos argumentos en favor de sus respectivas posturas que, paulatinamente, van aproximándose.

Concluido este debate, y para no demorar más la entrada en vigor de este Convenio en lo que se refiere al actual año, ambas partes acuerdan por unanimidad, poniendo así de relieve su ánimo conciliatorio, el modificar exclusivamente el anexo III del Convenio vigente, estableciendo un incremento retributivo sobre las dos columnas de la tabla salarial «A» del 2,60 por 100, que para la tabla salarial «B» será del 5,10 por 100, aplicándose así por tercer año consecutivo la diferencia del 2,50 por 100 establecida en el acuerdo tomado con fecha 17 de octubre de 1994, quedando ambas tablas salariales, con vigencia desde 1 de enero de 1997, con las cuantías figuradas en anexo de la presente acta.

Igualmente acuerdan, para mantenimiento del poder adquisitivo de los salarios, establecer una cláusula de revisión salarial, que será de aplicación para el período 1 de enero a 31 de diciembre de 1997, en el supuesto

y en la diferencia en el que el IPC al 31 de diciembre de 1997 supere el 2,60 por 100.

Por último, los reunidos acuerdan la remisión de la presente acta al Servicio de Normas Laborales de la Dirección General de Trabajo para homologación de sus acuerdos y posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las veinte horas del día citado, se da por terminada la reunión, de la que se extiende la presente acta, que, en prueba de conformidad, es suscrita por la representación de ambas partes.

Tabla salarial «A» del Convenio Colectivo de ámbito nacional de la Industria Harinera y Semolera vigente desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1997

Categoría	Salario base mensual — Pesetas	Plus Convenio mensual — Pesetas
Jefe Técnico:		
Jefe Técnico molinero	101.580	11.637
Maestro molinero	93.397	11.562
Técnico de Laboratorio	93.397	11.562
Jefe Administrativo:		
Jefe de Oficina	93.397	11.562
Jefe de Contabilidad	93.397	11.562
Oficial administrativo	88.322	11.513
Viajantes, Vendedores y Compradores	88.322	11.513
Auxiliar administrativo	83.239	11.463
	Diario	
Personal obrero cualificado:		
Encargado de almacén y Segundo molinero	2.847	11.480
Chófer, Mecánico y Electricista	2.825	11.477
Limpiero, Carpintero y Albañil	2.808	11.475
Personal obrero no cualificado:		
Auxiliar, Empacador y Mozo de almacén	2.780	11.463
Personal subalterno:		
Guardas y Serenos	2.460	11.375
Repasador de sacos y personal limpieza	2.460	11.375

El Chófer tendrá un plus de 526 pesetas por cada día que colabore en la descarga, sea cual fuere el número de bultos y viajes que realice.

Tabla salarial «B» del Convenio Colectivo de ámbito nacional de la Industria Harinera y Semolera vigente desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1997

Categoría	Salario base mensual — Pesetas	Plus Convenio mensual — Pesetas
Jefe Técnico:		
Jefe Técnico molinero	109.223	12.512
Maestro molinero	100.424	12.431
Técnico de Laboratorio	100.424	12.431
Jefe Administrativo:		
Jefe de Oficina	100.424	12.431
Jefe de Contabilidad	100.424	12.431
Oficial administrativo	94.967	12.379
Viajantes, Vendedores y Compradores	94.967	12.379
Auxiliar administrativo	89.502	12.325
Aspirante menor de dieciocho años	76.695	12.208
	Diario	
Personal obrero cualificado:		
Encargado de almacén y Segundo molinero	3.062	12.345
Chófer, Mecánico y Electricista	3.039	12.341
Limpiero, Carpintero y Albañil	3.019	12.339